REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2021-00015-00
Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que en la providencia de fecha 24 de mayo de 2021 que antecede, se concedió en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la ejecutante en contra del auto que de fecha 03 del mismo mes que revocó el mandamiento de pago, y dado que en el inciso 5º del artículo 90 del Código General del Proceso, se precisa que el auto que niegue la admisión de la demanda o decrete su rechazo es susceptible del recuso de apelación concedido en el efecto suspensivo, el Despacho dando aplicación a lo estatuido en el artículo 286 *ibídem,* corregirá el mentado proveído en su numeral 1º, concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En consecuencia de lo antes indicado y teniendo en cuenta las peticiones obrantes en los archivos denominados *"015.1 Solicitud de Fijar Caución"* y *"019.1Previsora Solicita Fija Caución",* las cuales se encuentran ajustadas a lo previsto en el artículo 602 del Código General del Proceso, el Juzgado fijará caución previo la cancelación de las medidas cautelares aquí decretadas, en suma de $850'600.000 pesos, para lo cual se concederán un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Así mismo, se ordenará agregar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, las comunicaciones allegadas por la DIAN; la petición de insistencia en fijar caución para cancelar medidas cautelares de la parte ejecutada, antes resuelta, y el escrito que descorre el traslado del recurso de apelación interpuesto por la ejecutante, a fin de que obren y consten.

En orden y mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1º de la providencia inmediatamente anterior, que data del 24 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de lo decidido en auto del 3 de mayo hogaño, se concede en el efecto SUSPENSIVO, conforme lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR la suma de $850'600.000 como caución como a la parte demandada, para cancelar las medidas cautelares aquí practicadas, la cual deberá prestar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: AGREGAR a los autos las comunicaciones allegadas por la DIAN; la petición de insistencia en fijar caución para cancelar medidas cautelares de la parte

ejecutada, antes resuelta, y el escrito que descorre el traslado del recurso de apelación interpuesto por la ejecutante, a fin de que obren y consten

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No.93 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 de JUNIO de 2021

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
788064b2f618606d4fd9b0f69784134f39927282a1913d22c03c330f549ab221

Documento generado en 18/06/2021 12:14:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica